

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)	PARA FUERA DE LA CAPITAL.	Por un año... 60
	Por seis meses 26			Por seis meses 52
	Por tres id... 14			Por tres id... 18

### PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

#### FOMENTO.

Exposicion internacional de pesca y acuicultura en Arcachon (Francia).

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, por Real orden circular de 21 de Febrero último, me dice lo siguiente.

Habiendo remitido el Embajador de S. M. en Francia por conducto del Ministerio de Estado al de mi cargo cierto número de ejemplares de demandas de admision á la Exposicion internacional de pesca y acuicultura de Arcachon, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar, primero: Que se remitan á V. S. ejemplares de dichas demandas para que los entregue á las personas que soliciten tomar parte en la indicada Exposicion. Segundo: Que se diga á V. S. que, segun la comunicacion del citado Embajador, la admision de objetos tendrá lugar hasta el dia 1.º de Abril del corriente año, y que la Sociedad científica toma á su cargo los gastos de transporte é instalacion de los objetos cuya solicitud de admision se presente antes de 1.º de Abril y por la via oficial correspondiente. Y tercero: Que el programa de la Exposicion se publicó en la Gaceta de 3 del corriente y en la de 6 se rectificó la equivocacion en que la imprenta habia incurrido, poniendo Agricultura en vez de Acuicultura. Lo que de Real orden participo á V. S. para su conocimiento y á fin de que, dando la debida publicidad á esta disposicion, llegue á conocimiento de los que puedan tener interés en presentar sus productos á la Exposicion citada; manifestándoles que las demandas de admision deberán dirigirse á la Direccion de Agricultura, Industria y Comercio hasta el dia 20 de Marzo próximo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1866. = Vega de Armijo.

Modelo de las demandas que se citan.

SOCIEDAD CIENTÍFICA DE ARGACHON (GIRONDE.)  
EMBAJADA DE ESPAÑA EN PARÍS.  
EXPOSICION INTERNACIONAL DE PISCICULTURA. 1866.

Intermediario:

DEMANDA DE ADMISION.

Las personas que dirijan su demanda de admision á la Sociedad científica antes del 1.º de Marzo de 1866, y sus productos antes del 1.º de Julio, serán los únicos que tengan derecho, salvo autorizacion especial, al descargo de una parte ó del total de sus gastos de instalacion y de transporte (art. 21), segun notificacion que se hará al demandante ó á su representante en Francia, tan luego como sea declarada la admision (art. 22), como tambien tendrán derecho á las medallas que el

Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Comercio y Trabajos públicos ha puesto á disposicion de la Sociedad científica (art. 28).

Estas únicamente podrán tomar parte en la Exposicion colectiva de la industria de aguas, de la que la Sociedad científica solicitará su admision para la Exposicion universal de París en 1867 (art. 51).

Habiéndose ofrecido la Compañía general de Paquebots transatlánticos, la de Mensagerías imperiales y varios Armadores, á encargarse de hacer llegar gratuitamente á los paises extranjeros las circulares de la Sociedad científica, y acordar una reduccion de 50 por 100, á ejemplo de las Compañías de caminos de hierro franceses, con la completa seguridad de los objetos que les sean remitidos para la Exposicion, la Compañía ha establecido una medalla para toda persona, Cónsul, Armador, Agente, Corredor, Capitan etc. que, en Francia ó en los paises extranjeros, hayan tomado si ha lugar, á su cargo la otra parte ó el total de los gastos de transporte hasta un puerto de Francia, y haya hecho llegar hasta la Sociedad científica, antes de la época fijada, diez peticiones de admision, convenientemente llenas y llevando su nombre en el lugar indicado por la designacion del intermediario y su firma.

Nombre del demandante:	Firma del expositor:
Domicilio:	Firma del Intermediario:
Objeto que desea esponer:	
Señales para el Jurado de recompensas:	
Destino de los objetos despues de la Exposicion:	
Puerto del desembarque:	
Representante del Exponente en Francia:	
Espacio pedido.	Anchura de la fachada... Altura..... Profundidad.....
Peso aproximado del bulto, en letra:	

Todo lo que, para el mas exacto cumplimiento de lo preceptuado en la preinserta Real orden, he dispuesto se inserte en este Boletín oficial, advirtiendo á las personas que deseen tomar parte en el concurso, que para solicitar la admision pueden recoger los ejemplares de la demanda en la Seccion de Fomento de esta provincia. Burgos 12 de Febrero de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
VICENTE LOZANA.

FOMENTO.

CAMINOS VECINALES.

Aprobado por mi acuerdo de 10 del actual el plan de los caminos vecinales del partido de Aranda de Duero, se inserta á continuación para que los pueblos, corporaciones ó particulares á quienes interesen los caminos puedan hacer las observaciones que les convenga en el preciso término de 30 días.

Burgos 12 de Marzo de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
VICENTE LOZANA.

Plan de caminos vecinales del partido de Aranda de Duero.

- 1.º De Castrillo de Duero á Roa, correspondiente á este partido.
- 2.º De Aranda á Gumiel del Mercado.
- 3.º De Quemada á Gumiel de Izan.
- 4.º De La Vid á Peñaranda.

Circular para todos los Señores Alcaldes de Cabeza de Partido.

SECCION DE ESTADÍSTICA.

Todos los SS. Alcaldes de las cabezas de partido se servirán adquirir los datos necesarios para llenar y dirigir con toda la mayor posible brevedad un estado arreglado precisamente al modelo que sigue á continuación; teniendo presentes las advertencias consignadas en el mismo. Burgos 15 de Marzo de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
VICENTE LOZANA.

(1) Si la manutención se hace en especie no comprada, se reducirá á metálico, teniendo en cuenta su precio ó investigando lo que cuesta y costaría el alimento comprándolo en la localidad.  
(2) Para calcular el producto se tendrán presentes todos sus empleos y usos. Si se destina á la agricultura, á la arriería, al movimiento de máquinas y artefactos, al tiro, silla, á la reproducción etc. etc., se verá lo que en cada caso se gana con su alquiler ó empleo, y se deducirá el producto medio de cada parcial para obtener el total.  
(3) El producido en bruto es el que se obtiene sin deducir gasto alguno; y el neto el que resulta después de descontar todos los gastos ordinarios y comunes, como alimentación, herraje, curación etc. etc.

PARTIDO JUDICIAL.	ESPECIES DE GANADO.		CADA CABEZA
	Mular.....	Asnal.....	
			(1) Gasta su manutención por término medio al año.
			Escudos.
			(2) Produce á sí mismo por término medio al año.
			En bruto.
			Escudos.
			En neto.
			Escudos.

Relacion por partidos judiciales del coste medio de la manutención de una cabeza de ganado de las especies que á continuación se expresan, y de su producto bruto y neto.

PROVINCIA DE

Sello municipal.

El Alcalde de la cabeza de partido,

Circular.

SECCION DE ESTADÍSTICA.

Para formar varios estados estadísticos que el Gobierno desea obtener, es indispensable que todos los Sres. Alcaldes constitucionales de la provincia remitan para el día 31 de este mes precisamente las noticias contenidas en los interrogatorios siguientes:

1.º

- Cuántos Concejales había el día 1.º del corriente.....  
Cuántos Alcaldes.....  
Cuántos Tenientes.....  
Cuántos Regidores.....

TOTAL.....

Sabian leer y escribir:

- Alcaldes.....  
Tenientes.....  
Regidores.....

TOTAL.....

Sabian leer solamente:

- Alcaldes.....  
Tenientes.....  
Regidores.....

TOTAL.....

No sabían leer:

- Alcaldes.....  
Tenientes.....  
Regidores.....

TOTAL.....

2.º Interrogatorio.

- 1.º Cuántos individuos componían la Junta local de 1.ª enseñanza el día 1.º de este mes.....  
2.º Cuántos sabian leer y escribir.....  
3.º Cuántos sabian leer solamente.....  
4.º Cuántos no sabian leer.....

TOTAL.....

Burgos 12 de Marzo de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
VICENTE LOZANA.

Providencias Judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
de Burgos.

D. José Cormenzana, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Burgos.

Doy fe: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio se han sustanciado por todos sus trámites autos de desahucio, y en ellos se dictó la sentencia del tenor que sigue. En la ciudad de Burgos á veintiseis de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis, el Sr. Don Joaquin Maria Feijóo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos que penden en este Juzgado, en los que son parte como actor D. Santos Cecilia, vecino de esta Ciudad, representado por el procurador D. Rafael Benito, y como demandado Julian Pesadas, vecino de Cobia, sobre desahucio de varias fincas rústicas y una casa que lleva en arrendamiento de la pertenencia de aquel, y

Resultando que el actor expone: que el Julian Pesadas lleva en arrendamiento varias heredades de la pertenencia de aquel, unas en los términos de Cobia, Quintanilla Somuño y Villavieja, por la renta anual de cuarenta y cinco fanegas de pan mediado, y otras en dicho Cobia á donde llaman Trassoto, Lafoma, y el Hoyo de las Viñas, en las cuales se comprende una casa con su corral y tenada (y las compró á dicho Pesadas y su esposa segun la escritura que aduce) por la de ocho fanegas tambien de pan: que el plazo señalado para el pago es el día ocho de Setiembre de cada año: y que á pesar de haber vencido el correspondiente al año de mil ochocientos sesenta y tres no habia satisfecho la renta, la que le habia reclamado en juicio ejecutivo. Y aduce como fundamentos de derecho: que es procedente de desahucio, segun la ley, cuando se falta por el arrendatario á las condiciones estipuladas, como se ha faltado por el demandado dejando de satisfacer la renta al vencimiento del plazo mar-

cado en el contrato; y termina á pedir se estime aquel mandando que el Pesadas deje libres y á su disposicion las fincas de que se ha hecho mérito, con las costas al mismo.

Resultando: que en el juicio verbal á que fueron convocadas las partes, el actor vino á reproducir lo alegado en la demanda; y el demandado espuso era cierto no haber solventado la renta que devengaron las heredades mencionadas en el año de mil ochocientos sesenta y tres, ni tampoco en el actual; que por lo tanto consentía en el desahucio pretendido con relacion á las fincas de que se hacia mérito en el primero y segundo hecho de la demanda; pero en cuanto á las que se contraen al tercero y cuarto, que son las que segun la escritura presentada enagenó con pacto de retro al actor, pues que aun cuando terminó la condicion para retraerlas tienen mucho más valor que el que recibió por ellas, estando por consecuencia dispuesto á devolver dicha suma y recuperarlas:

Resultando que en veintinueve de Setiembre, folio veinte, se dió la sentencia declarando haber lugar al desahucio intentado en cuanto á las fincas comprendidas en el primero y segundo hecho de la demanda, y sin lugar las comprendidas en el tercero, terminante al cual se conferia traslado al Julian Pesadas; y notificado y emplazado en forma, como no se presentase en el término legal, se le acusó la rebeldia por la actora, lo que se estimó y sustanciaron los autos en los estrados del Juzgado.

Considerando que el demandado Julian Pesadas no ha justificado las escepciones que alegó en el juicio verbal de veintiocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro:

Considerando que por la escritura de ocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y tres hizo dueño de las fincas y casa relacionadas en el tercer hecho de la demanda á D. Santos Cecilia, y que el término del arriendo pactado en la condicion primera de dicha escritura ha fenecido:

En su mérito, y vista la ley primera, titulo primero, libro diez de la Novísima Recopilacion, y los artículos de la ley de Enjuiciamiento civil seiscientos treinta y ocho, seiscientos cuarenta y siete y seiscientos cuarenta y nueve, definitivamente juzgando,

Fallo: que debo de declarar y declaro haber lugar al despacho propuesto por la representacion de D. Santos Cecilia contra Julian Pesadas, de las tierras y casa enajenadas en la escritura de ocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y tres, y se designan en el tercer hecho de la demanda, condenando á este á que en el término de ocho dias desaloje la casa que habita y deje espeditas las tierras referidas á disposicion de su dueño el D. Santos Cecilia, apercibido de lanzamiento si no lo verifica en dicho término. Y por esta sentencia, sin hacer especial condena de costas, que se notificará por lo que hace al declarado rebelde de la manera prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres, y se publicará

además en el *Eco de Castilla* y *Boletín oficial* de la provincia, como lo determina el mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, así lo proveo, mando y firmo.—Joaquin María Feijóo.

Publicacion.—Publicada fué la sentencia precedente por el Sr. D. Joaquin María Feijóo, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido, en la audiencia celebrada hoy veintiseis de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis, siendo testigos D. Francisco Paula Alonso y Tomás Jimenez, vecinos de esta Ciudad, de que yo actuario doy fe.—José Cormenzana.

Lo relacionado es conforme, y la sentencia inserta concuerda exactamente con la resultante de los autos que se refieren al principio. Y en virtud de lo mandado á instancia del Procurador de la parte actora, y para su insercion en el Boletín de provincia, y periódico que se menciona, espido el presente, que signo y firmo con la remision competente, en Burgos á ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis, en estos dos pliegos del sello judicial que rubrico, de seis reales.—José Cormenzana.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Estella.

Don Valentin Valpuesta, Juez de primera instancia de Estella y su partido,

Hace saber: que se halla instruyendo causa criminal sobre el hallazgo del cadáver de un hombre desconocido, en la orilla del Rio Ebro, en el Soto titulado de Abajo, jurisdiccion de la villa de San Adrian, el dia veinte y cinco de Febrero último, el que se hallaba en cueros, con vestigios de camisa en el puño de las manos y cuello, de estatura cumplida, de unos veinte á treinta años de edad, faltándole por caries dos incisivos superiores del lado izquierdo, los pies y las manos pequeñas respecto á su desarrollo, el brazo poco grueso, pelo fino y negro, barba delgada y poco poblada, debiendo datar su muerte de muchos dias. Se ha ordenado insertar este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, para que si de alguno de los pueblos de la misma ha desaparecido algun sugeto de las señas que van especificadas, lo ponga inmediatamente en conocimiento de este Juzgado.

Estella siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—Valentin Valpuesta. — Por su mandado, Basilio Martinez.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Villadiego.

Don Pedro Carlos Loysele, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á Antolin Aguilar Cea, natural de Santoyo, fugado de la cárcel de este partido en la noche del veinte y cuatro de Enero último, para que en el término de nueve dias, á contar desde el

en que se publique este edicto, se presente en dicha cárcel á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se instruye por atentado contra el Alcalde, bajo apercibimiento que de no hacerlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldia, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Villadiego á 9 de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—Pedro Carlos Loysele. — Por su mandado, Nicolás de Velasco.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Villadiego.

Licenciado Don Pedro Carlos Loysele, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido.

Hago saber: Que por disposicion de S. E. la Sala de Gobierno de la Audiencia del territorio, se instruye expediente en este Juzgado, para la provision de la plaza de Procurador, vacante en el mismo por defuncion de D. José Bustillo. Los que deseen obtener indicada plaza de Procurador y reunan los requisitos marcados en el artículo sesenta y uno del Reglamento de los Juzgados de primera instancia, deberán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de Gobierno de este Juzgado, dentro del término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Villadiego á seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—Pedro Carlos Loysele. Por su mandado, Guillermo Rico.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Villadiego.

Don Pedro Carlos Loysele, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se halla vacante una plaza de Alguacil, por defuncion del que la desempeñaba. Los que quieran obtenerla, y reunan los requisitos necesarios, presentarán las solicitudes documentadas en la Secretaría de Gobierno de este Juzgado dentro del término de 15 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Villadiego á seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—Pedro Carlos Loysele.—Por su mandado, Nicolás de Velasco.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Lerma.

Don Isaac Martinez, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Lerma.

A todos los particulares y corporaciones en cuyo poder obren archivados protocolos y no hubieren dado razon de ellos á este Juzgado, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 29 de Octubre de 1862, hago saber: que para dar

cumplimiento á una Real orden expedida por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 21 del mes próximo pasado, la cual me ha sido remitida por el Ilmo. Sr. Director general del Registro de la Propiedad con la misma fecha, se hace preciso que las personas y corporaciones á quienes se refiere este anuncio den á este Juzgado en el preciso término de un mes, á contar desde la insercion del mismo en el Boletín oficial, relacion detallada de los protocolos de Escribanias que se hallen archivados en su poder, apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término no tendrán derecho á la indemnizacion que se les concede en la disposicion segunda de la Ley del Notariado.

Lerma nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—Isaac Martinez. —Por su mandado, Modesto Revilla.

### Anuncios Oficiales.

Vacante de la Secretaria del Ayuntamiento de la Merindad de Valdeporres.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de la Merindad de Valdeporres, dotada con el sueldo anual de 400 escudos, procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha municipalidad dentro de 50 dias, contados desde la fecha de este anuncio; en la inteligencia de que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y teniendo en cuenta lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1855 y circular de este Gobierno de 12 de Febrero del presente año, inserta en el Boletín número 26 del mismo mes.

Burgos 8 de Marzo de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
VICENTE LOZANA.

Ayuntamiento constitucional de Villalba de Duero.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa con la dotacion de 40 escudos anuales por la asistencia de diez familias pobres, pagados de los fondos municipales por trimestres, contando además con 1000 escudos, que le serán satisfechos por una Sociedad por la asistencia de 90 familias acomodadas y demás del pueblo que admita la Sociedad, cobrado por el Profesor lo que corresponda á cada una en dos plazos iguales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento dentro del término de 15 dias, á contar desde la fecha de la insercion en el Boletín oficial de esta provincia.

Villalba de Duero 28 de Enero de 1866.—El Alcalde, Mariano Herbás.

**Ayuntamiento constitucional de Olmedillo.**

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de Olmedillo de Roa con la dotacion anual de 200 escudos, pagados por trimestres vencidos, de fondos municipales, por la asistencia de 70 familias pobres. La poblacion cuenta 250 vecinos. Las solicitudes se dirigirán al Alcalde Presidente; advirtiendole que dicha plaza se proveerá el día 1.º de Abril próximo.

Olmedillo 24 de Febrero de 1866.—Leonardo Perez

**Ayuntamiento constitucional de Los Balbases.**

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de la villa de los Balbases, partido judicial de Castrogeriz, provincia de Burgos, con la dotacion anual de 200 escudos, satisfechos por trimestres del presupuesto municipal, por la asistencia de 70 familias pobres, y además el facultativo quedará en libertad de contratar con las familias acomodadas las iguales hasta 1200 escudos en metálico, que por una Asociación particular tienen designados, casa proporcionada á su clase y dos carros de leña anual, cobrado de su cuenta en el mes de Setiembre de cada un año, y con la obligacion de poner un ministrante que desempeñe la cirujía menor. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de 50 dias, desde su insercion en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid.

Los Balbases 11 de Marzo de 1866.—El Presidente del Ayuntamiento, Manuel Amayuelas.

**Alcaldia constitucional de San Vicente del Valle.**

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa con sus anejos Fresneda de la Sierra, que dista de esta media legua, Pradilla tres cuartos de legua, Eterna otros tres cuartos, y Espinosa del Monte un cuarto de legua: su dotacion es de 10.000 reales anuales, 8000 que pagan los vecinos pudientes, y 2000 de fondos municipales por dotacion de los pobres, casa gratis y suerte de leña como á un vecino. La residencia del facultativo será en San Vicente.

Las solicitudes se presentarán al Alcalde de esta villa.

San Vicente del Valle y Febrero 12 de 1866.—Venancio Vitores.

**Alcaldia constitucional de Fuentelisendo.**

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular para la asistencia de las familias pobres de esta villa con la dotacion anual de 1000 reales, casa para vivir y

libre de toda contribucion, excepto la del subsidio, pagados trimestralmente de los fondos municipales, y sin perjuicio de las iguales que el profesor pueda celebrar con los vecinos pudientes, que consisten próximamente en 560 cántaras de vino, ciento cuarenta fanegas de centeno y 1000 manojos de sarmiento, cobrado todo en las épocas de sus respectivas recolecciones, y además 1400 rs. en dinero á plazos convencionales, y sirviendo de norma que el contrato con respecto á la plaza de titular solo será válido hasta el arreglo definitivo de partidos médicos en la Península.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento dentro de 50 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial en la provincia.

Fuentelisendo y Marzo 9 de 1866.—El Alcalde, Ignacio de Domingo.

**Alcaldia constitucional de Rabé de las Calzadas.**

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa de Rabé de las Calzadas con la asignacion de 20 escudos anuales, pagados del presupuesto municipal por la asistencia de las familias pobres, con mas 140 fanegas de trigo de buena calidad, que se salisfarán por los 87 vecinos acomodados en S. Miguel de Setiembre de cada un año, casa para vivir, libre de toda contribucion excepto la del subsidio. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes desde la insercion de este anuncio.

Rabé de las Calzadas 25 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Primitivo Santos.

**Alcaldia constitucional de Las Quintanillas.**

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular del pueblo de Las Quintanillas, Santa Maria Tajadura y Villarmentero, partido de Burgos, distantes un pueblo de otro un cuarto de legua de buen camino: su dotacion anual es de 1000 rs. en metálico por la asistencia de las familias pobres, pagados por trimestres vencidos por los tres Ayuntamientos, con mas 170 fanegas de trigo áлага, que pagarán los vecinos acomodados en San Miguel de Setiembre, casa para vivir y libre de contribucion excepto la del subsidio, con obligacion de la barba. Los aspirantes á dicho partido presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde constitucional de Las Quintanillas en el término de 20 dias, contados desde el dia que se inserte en el Boletin oficial de la provincia.

Las Quintanillas 12 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Anselmo Illende.

**El Comisario de Guerra de 2.ª clase, Inspector del Hospital militar de esta plaza,**

Hago saber: Que no habiendo causado efecto la subasta celebrada en 28 de Febrero último para contratar el suministro de pan de harina de flor de trigo áлага de superior calidad que sea necesario en el Hospital militar de esta plaza durante el corriente año de 1866, el Señor Intendente militar de este Distrito en 5 del actual ha dispuesto se lleve á cabo una segunda licitacion, la que girará sobre el precio medio que mensualmente tenga en el mercado publico

**DISTRITO MILITAR DE BURGOS.**

**ADMINISTRACION DEL HOSPITAL MILITAR DE BURGOS.**

Nota de las compras hechas para dicho servicio en el mes que termina.

NOMBRES DE LOS VENDEDORES.	VECINDAD.	Puntos donde se han hecho las compras.	CANTIDAD.				PRECIO Escs. Miles
			Kilogramos	Gramos	Litros	Militros	
<i>Tocino añejo.</i>							
Emilia San José.....	Burgos.....	Burgos..	46 009	»	»	Sup. dr.	0,759
<i>Manteca.</i>							
Emilia San José.....	Id.....	Id....	16 105	»	»	id.	0,767
<i>Aceite.</i>							
D. Luis C. Perez.....	Id.....	Id....	»	»	55 780	id.	0,509
<i>Garbanzos.</i>							
D. Evaristo Aparicio....	Id.....	Id....	41 408	»	»	id.	0,290
<i>Vino comun.</i>							
Roman Moral.....	Id.....	Id....	»	»	95 790	id.	0,149
F. Lamadrid.....	Id.....	Id....	»	»	83 689	id.	0,149
<i>Carbon vegetal.</i>							
Frutos Velasco.....	Id.....	Id....	1.219 245	»	»	id.	0,044

Burgos 31 de Enero de 1866.—Antonio Sirelo y Prieto.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Nicanor Guerra.

**Anuncios particulares.**

**Alcaldia constitucional de Gamonal.**

En casa del vecino Roman Saez, se halla depositado un carnero negro castrado, la persona que se considere ser su dueño, se presentará en esta Alcaldia en el término de 15 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; pasado dicho término se venderá á pública subasta, y de su valor se salisfarán los gastos que haya causado.

Gamonal 5 de Marzo de 1866.—El Alcalde, Sautiagio Saez.

**CHOCOLATEROS.**

En la Fábrica de chocolates elaborados por el sistema á brazo, adoptado por la antigua casa de Valdivielso, se admitirán dos operarios que esten bien perfeccionados en el arte, su edad de 22 á 30 años próximamente, á los que se pagará un jornal de 14 á 16 reales por tarea elaborada, siendo de cuenta de la casa poner á disposicion del operario cuantos útiles y aparatos les son propios.

de la misma el articulo que se contrata, y con entera sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Administracion de dicho Establecimiento. Las personas que quieran interesarse en este servicio podrán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados con arreglo al modelo formado al objeto, hasta las 12 de la mañana del dia 17 del que rige, en el despacho de dicha Administracion, sito en el mismo edificio, donde se celebrará el remate adjudicándose al mejor postor sin perjuicio de la aprobacion superior.

Burgos 9 de Marzo de 1866.—Nicanor Guerra.

**MES DE ENERO DE 1866.**

Tambien se admitirá otro sugelo para ser instruido en dicho arte por cuenta de la casa, con la ventaja de poder ganar desde el primer dia su correspondiente jornal.

Para los pormenores que sean necesarios del que desee adquirir su colocacion, podrá dirigirse al dueño de la Fábrica, D. Santiago Valdivielso, calle de la Sombrereria núm. 5, en Burgos.

(1-5)

**VENTA DE MOLINO.**

En el dia 25 de Marzo próximo, y su hora de la una de la tarde, se vende en pública subasta á voluntad de su dueño, en el Juzgado de Paz de este distrito La Piedra, partido judicial de Sedano, un Molino harinero titulado el Berral, en término jurisdiccional de Fuenteurbel. Las condiciones que han de servir de base en dicha subasta estarán de manifiesto en la Secretaria de este Juzgado de Paz, á donde podran concurrir á enterarse los que deseen interesarse en ella.

La Piedra 4 de Marzo de 1866.—Hdefonso Alvaro.